

	FICHA DE FISCALIZACIÓN
	DEL SEGURO DE LA LEY DEL ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
	INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Código de la fiscalización:
38-2023/IFE35
Fecha de publicación del informe de fiscalización:
05 de febrero de 2024

Identificación de la Fiscalización

Nombre de la fiscalización:	Fiscalización a la pertinencia de las medidas prescritas por los Organismos Administradores a las empresas.
------------------------------------	---

Entidad fiscalizada:	Asociación Chilena de Seguridad - Mutual de Seguridad de la CCHC - Instituto de Seguridad del Trabajo - Instituto de Seguridad Laboral
-----------------------------	--

Fecha de ejecución de la fiscalización:	octubre 2023
--	--------------

Descripción de la Fiscalización

Objetivo de la fiscalización:	Verificar que las medidas prescritas por los Organismos Administradores en el caso de las enfermedades profesionales, permitan controlar el riesgo del agente que dio origen a la enfermedad profesional y en el caso de accidentes graves que las medidas prescritas permitan evitar la ocurrencia de un accidente de similares características.
Alcance de la fiscalización:	La fiscalización consistió en la revisión de las medidas prescritas por los 4 Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, frente a la calificación de una enfermedad profesional (excluye enfermedades salud mental y Covid-19) y ante la ocurrencia de accidentes graves criterio SUSES0, (excluye caída de altura de más de 1,8 metros). El periodo revisado fue entre el 1 de julio de 2022 al 31 de marzo de 2023, de acuerdo a la información disponible en los sistemas informáticos de la Superintendencia.
Metodología:	<p>De la información enviada a SISESAT por los Organismos Administradores, se solicitó: nómina de las prescripciones realizadas por las calificaciones de enfermedades profesionales, y nómina con los documentos de prescripciones y verificaciones de accidentes graves.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se seleccionó 6 casos de prescripciones por calificación de enfermedades profesionales, calificadas con RECA tipo 3 (Enfermedad profesional) y 5 (Enfermedad laboral sin incapacidad temporal ni permanente), y 6 casos de accidentes graves criterio SUSES0: Maniobras de rescate y Amputación Traumática. -Se analizaron las medidas prescritas por los OA. -Se revisó la matriz de riesgos asociada a la materia de cada OA. -Se emitió un informe con el resultado del análisis por cada organismo administrador. -Se enviaron oficios a los organismos administradores para representar los hallazgos.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
(Corresponde a la descripción de los hallazgos detectados en la fiscalización y las acciones a desarrollar por la Entidad para subsanar los hallazgos de acuerdo al plan de trabajo enviado y aprobado por esta Superintendencia, cuando corresponda)

ENTIDAD	Asociación Chilena de Seguridad (ACHS)
----------------	---

Hallazgo N°1	
Descripción del hallazgo:	
Medidas prescritas frente a la calificación de 6 casos de enfermedad profesional.	
<p>En 3 casos en que se prescribieron medidas asociadas a enfermedades profesionales por trastornos musculoesqueléticos de extremidades superior, se constató que eran las mismas medidas, lo que permite concluir que las medidas son de tipo estándar, no son específicas, no se adaptan a cada caso, y tampoco considera la situación particular de la entidad empleadora y agente del riesgo detectado (postura- fuerza y/o repetitividad), que dio origen a cada una de las enfermedades profesionales.</p> <p>En 1 de los casos, dos de las medidas prescritas, son prácticamente iguales. Por otro lado, prescribe la siguiente medida "Siempre que sea posible, se debe sustituir el o los agentes irritantes o alergénicos por materiales menos dañinos, para reducir la incidencia de dermatitis de contacto alérgica o irritativa de origen ocupacional". No indicando al empleador qué producto podría utilizar para sustituir el agente irritante o alérgeno, y en el documento "Prescripción de medidas post calificación enfermedad profesional" indica como agente de riesgo "Dermatitis", por lo tanto, las medidas no son claras y específicas dirigidas a controlar el agente de riesgo que dio origen a la enfermedad.</p> <p>En otro caso, entre las medidas prescritas a la entidad empleadora indica "Planificar la implementación del Protocolo PREXOR, definiendo hitos, responsables y plazos, con el propósito de controlar el agente de riesgo de ruido. Además, prescribe "Utilizar protección auditiva de forma correcta según las indicaciones del fabricante y durante todo el tiempo de exposición. El modelo de la protección auditiva utilizada debe contar con certificación reconocida por la autoridad sanitaria (Instituto de Salud Pública de Chile ISP)". Al respecto, y teniendo en consideración que la implementación del protocolo PREXOR requiere de tiempo,</p>	

Acciones a desarrollar por la Entidad:	
<p>La Asociación Chilena de Seguridad, compromete en el Plan de Trabajo enviado a esta Superintendencia, que ejecutará mejoras al proceso actual de prescripción, con el objetivo de que lo entregado responda a las necesidades específicas del paciente y del caso. Para esto, se revisará el formato donde se almacenan las medidas de prescripción para su adaptación posterior, de acuerdo a las necesidades específicas del adherente y paciente, donde un equipo técnico capacitado, pueda apoyar en la determinación de medidas que resuenen con el o los factores de riesgo presentes, diagnóstico, elementos encontrados en el estudio de puesto de trabajo, entre otros elementos, esenciales para prescribir; entregando, tras la intervención del experto en prevención, del informe de medidas a la empresa, tal como se solicita y en tiempos optimizados.</p>	

Hallazgo N°2
Descripción del hallazgo:
De los 6 casos , en 5 de ellos la prescripción de medidas fue realizada por sobre los plazos establecidos en la normativa vigente, que es de 15 días hábiles contado desde la fecha de la calificación. Dado lo anterior, de acuerdo a lo reportado a los Sistemas informáticos de esta Superintendencia, la Asociación Chilena de Seguridad, incumple lo señalado en el párrafo sexto, del número 8. Readeacuación de las condiciones de trabajo y/o cambio de puesto de trabajo, de la letra A. Protocolo General, del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley 16.744.

Acciones a desarrollar por la Entidad:
La Asociación Chilena de Seguridad, está trabajando en el levantamiento de recursos y establecimiento de plazos para instalar avances tecnológicos, orientados a mejorar el flujo del proceso de prescripción de medidas ante la calificación de una enfermedad profesional, abordando la calidad de la prescripción y los plazos de gestión, por lo que el compromiso correctivo está incluido en ese hito.

Hallazgo N°3
Descripción del hallazgo:
Solo en 1 de los 6 casos se remitió el documento de verificación de las medidas al Sistema SISESAT, por lo tanto, incumple con lo indicado en el párrafo segundo del N° 2, del Capítulo VIII. Prescripción de Medidas, Verificación de Medidas y Notificación a la Autoridad para los casos de enfermedades profesionales (RECA tipo 3 y 5), de la letra B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales, del Título I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de información. informes y reportes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Acciones a desarrollar por la Entidad:
La Asociación Chilena de Seguridad, está trabajando en una solución sistémica que permita reportar masivamente, ya que en la actualidad, y tras la revisión de los documentos pendientes a informar, se identificó como oportunidad de mejora, optimizar las definiciones de seguridad de datos maestros y tecnología que ejerce la plataforma actual, para evitar limitantes de usuarios y cantidad de documentos a reportar diariamente.

Hallazgo N°4
Descripción del hallazgo:
Se revisó la visualización electrónica del documento "Resolución de Calificación del origen de los accidentes y enfermedades" (RECA), de los 6 casos enviados al sistema de SISESAT, en todas las RECA, en el campo "Indicaciones para el trabajador y/o empleador", la Asociación señala "Continuar su tratamiento en agencia ACHS de su región", en una sola resolución agrega cuál sería el agente que causó la enfermedad. Adicionalmente, se revisaron las resoluciones de calificación de los sistemas informáticos de esa Asociación a los que tienen acceso profesionales médicos de esta Superintendencia, evidenciando que en la Resolución que se entregaría al empleador se indica la readeacuación o cambio de puesto de trabajo, por lo que se concluye que puede existir un error al enviar la información al Sistema SISESAT. Se le instruye la revisión de la situación planteada, y verificar que se dé cumplimiento en lo establecido en el N° 8. Readeacuación de las condiciones de trabajo y/o cambio de puesto de trabajo, de la letra A. Protocolo General, del Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III. Denuncia, Calificación Y Evaluación De Incapacidades Permanentes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que se señala que "En caso que la enfermedad sea calificada como de origen laboral, en el campo "indicaciones" de la respectiva RECA, se deberá señalar la

Acciones a desarrollar por la Entidad:
a) Reforzará con el Comité de Calificación la completitud en RECA del riesgo identificado e indicaciones para el reintegro laboral. b) Implementará una solución sistémica que asegure la entrega de las indicaciones para el reintegro laboral a esa Superintendencia.

Hallazgo N°5
Descripción del hallazgo:
Medidas prescritas frente a la ocurrencia de 6 casos de accidentes graves criterio SUSESO. En uno de los casos se constató que la medida prescrita, era la misma medida correctiva que fue utilizada en otros casos de accidentes, aun cuando las circunstancias en las que ocurrieron eran diferentes. Situación que es grave, ya que, los trabajadores se mantienen expuestos a los factores de riesgos que generaron el accidente, al no implementar la empresa medidas que realmente estén dirigidas a eliminar las causas de un hecho que ya se materializó, con el objeto de evitar su repetición. Se evidencian medidas que requieren de mayor especificidad, para que el empleador pueda implementarla de manera correcta. Asimismo, se prescriben múltiples actividades en una sola medida, lo que resulta más complejo cuando se trata, como es en el caso revisado, de la implementación de la Guía de MMC o en el caso de un protocolo, ya que, cada etapa tiene tiempos distintos de implementación, dificultando llevar un control de las actividades realizadas por la empresa en el plazo otorgado. Medidas insuficientes, debido a la falta de investigación, y a la incorrecta aplicación de la metodología del árbol de causas. Se culpa al trabajador de la ocurrencia del accidente, hay hechos causales que no fueron considerados, hechos causales que al no determinarse, no se prescriben medidas. Sin embargo, se prescriben medidas que dan cuenta de las deficientes condiciones de trabajo.

Acciones a desarrollar por la Entidad:
Estableció un proceso de revisión y acompañamiento de todos los informes de investigación de accidentes Graves y Fatales , con el propósito de verificar y asegurar la correcta aplicación de la metodología del árbol de causas. La revisión es 100% técnica, la cual es acompañada de una reunión de trabajo con el Experto a cargo de la investigación, al cual se le entrega retroalimentación del proceso, a fin de que aplique las mejoras correspondientes previo a la generación del informe final. La jefatura del Experto debe cerciorarse que la versión final del informe cuente con las mejoras respecto a los hallazgos detectados, mediante una validación monitoreada a través de un repositorio dispuesto especialmente para este flujo. Adicionalmente, los informes revisados están sujetos a un segundo proceso de revisión, mediante un QA (auditoría), donde se verifica y cuantifica, por experto, la mejora de la calidad de sus informes respecto a la primera revisión ejecutada.

Hallazgo N°6
Descripción del hallazgo:

En relación a la gestión del riesgo operacional en materia de prescripción de medidas ante la calificación de enfermedades profesionales, no se pudo observar la identificación de riesgos y establecimientos de actividades control en esta materia, por lo que deberá informar sobre la situación planteada y remitir las matrices de riesgos y controles relacionadas a la materia indicada.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

Remite documento PDF "MRC Calificación EP y Asesoría Higiene", que aporta el desglose del contenido en las Matrices de Riesgos y Controles analizados e implementados dentro del proceso de calificación de enfermedad profesionales, junto a las gestiones preventivas respectivas, incluyendo la prescripción de medidas. En este particular, se considerarán las observaciones resaltadas por esa Superintendencia, en el oficio objeto de esta correspondencia, para ser incluidas dentro de los criterios de revisión que se apliquen durante las actualizaciones periódicas al proceso de identificación de riesgos y controles que impactan operacionalmente, la gestión preventiva.

ENTIDAD	Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.
----------------	--

Hallazgo N°1
Descripción del hallazgo:

Medidas prescritas frente a la calificación de 6 casos de enfermedad profesional.
 En uno de los casos, en el documento "Informe Prescripción de Medidas Correctivas", no se indica cuál es el agente de riesgo que causó la enfermedad; sólo en el "Cuadro Informativo" hace referencia a que la enfermedad es "Dermatitis". Además, prescribe "evitar el contactante identificado de riesgo", no quedando claro cuál es el agente que dio origen a la enfermedad, por lo tanto, es difícil para el empleador evitar el agente que causó dicha enfermedad, ni tampoco recomienda por cual podría ser reemplazado. Por lo tanto, las medidas prescritas no son específicas y no permiten a la entidad empleadora controlar el agente que dio origen a la enfermedad profesional.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

- a) Regularizar y ejecutar asistencia técnica complementaria para ajustar la prescripción de medidas a la entidad empleadora en base a información entregada por el área de Salud.
- b) Evaluar la factibilidad de disponer para los equipos Prevención de Riesgos Profesionales mayor información específica del agente/factor de riesgo que genera la enfermedad profesional, previo a efectuar la prescripción de medidas a las entidades empleadoras.

Hallazgo N°2
Descripción del hallazgo:

En 2 de los casos, algunas medidas son muy técnicas y poco claras, por ejemplo: "Reincorporar al trabajador a un puesto que tenga bajo nivel de exposición musculoesquelético" o "Aplicar la polifuncionalidad (rotación de tareas) orientadas a ocupar patrones biomecánicos diferentes y que contribuyen a disminuir los tiempos de exposición". Al respecto, resulta complejo para el empleador implementar dichas medidas sino cuenta con la asistencia de los especialistas en la materia que lo orienten en la reincorporación del trabajador a un puesto de trabajo de menor exposición. Por otra parte, es difícil que alguien que no es experto identifique patrones biomecánicos diferentes de acuerdo a lo que le prescribe esa Mutual. En otro orden de cosas, se prescribe a la empresa "Evaluar con lista de Chequeo MINSAL el puesto de trabajo, a fin de verificar que la condición de la tarea no presenta riesgo (verde)". Al respecto, la Mutual de Seguridad, deberá remitir las verificaciones realizadas en las entidades empleadoras en la cual constató que evaluó el nuevo puesto conforme a la Norma Técnica de Identificación y Evaluación de Factores de Riesgo Asociados a Trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo (TMERT).

Acciones a desarrollar por la Entidad:

- a) Regularizará y ejecutará verificación de cumplimiento pendiente informe TMERT de fecha 02-03-2023 (nivel de riesgo Alto).
- b) Reforzará internamente a los equipos de Prevención de Riesgos Profesionales en el cumplimiento de plazos normativos del proceso Post Calificación Enfermedades Profesionales.

Hallazgo N°3
Descripción del hallazgo:

En 1 de los casos, se prescriben medidas que hacen referencia a un "Informe número 2021 065 del 20 de mayo de 2021", en el que se contemplaría el puesto de trabajo que habría dado origen a la enfermedad profesional; sin embargo, de acuerdo a los antecedentes de los sistemas informáticos de la Mutual de Seguridad, a los que tienen acceso profesionales médicos de esta Superintendencia, en el documento "Formulario Homologación GES", de fecha 31 de enero de 2023, señala que "No se cuenta con Informe de evaluación cuantitativa de la empresa donde se incluya el GES evaluado", realizando la homologación del GES, considerando un informe de otra empresa, determinando así la exposición a ruido del trabajador. Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes revisados, no existe claridad de las medidas prescritas a la empresa, si ya existía un Informe en el año 2021 (mencionado en la prescripción) y contenía medidas de control para el puesto de trabajo, surge la consulta si la empresa no las habría implementado. Dado lo anterior, la Mutual de Seguridad, deberá aclarar la situación y remitir el Informe número 2021 065 del 20 de mayo de 2021.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

- a) Regularizará y ejecutará la verificación de cumplimiento pendiente informe técnico de evaluación cuantitativa de ruido 2021 065, emitido con fecha 20 de mayo de 2021.
- b) Reforzará internamente a los equipos de Prevención de Riesgos Profesionales en el cumplimiento de plazos normativos del proceso Post Calificación Enfermedades Profesionales.

Hallazgo N°4
Descripción del hallazgo:

El documento "Informe Prescripción de Medidas Correctivas", que utiliza la Mutual de Seguridad para prescribir medidas frente a la calificación de una enfermedad profesional, no indica claramente el agente o riesgo que dio origen a la enfermedad; además, en 5 de los 6 casos revisados, no se registra la firma de quien toma conocimiento de las medidas prescritas en la entidad empleadora, sólo se indican los datos del Representante Centro de Trabajo o Empresa a quien se notifica, no dejando evidencia que las medidas prescritas fueron recibidas por la empresa. Dado lo anterior, deberá revisar el formato utilizado para la prescripción de medidas y verificar que se ajuste a lo indicado en el Formato de prescripción, establecido en la normativa vigente.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

- a) Incorporará en informe de prescripción de medidas correctivas el agente/factor de riesgo por el cual se calificó la enfermedad profesional.
- b) Incorporará en los informes de prescripción de medidas con asistencia técnica presencial la firma del representante empresa.
- c) Evaluará la factibilidad técnica de incorporar la firma del representante empresa en las asistencias técnicas remotas.

Hallazgo N°5
Descripción del hallazgo:

Medidas prescritas frente a la ocurrencia de 6 casos de accidentes graves criterio SUSESO.
 En uno de los casos las medidas prescritas son insuficientes, toda vez que se centran en acciones de tipo administrativas, dejando fuera hechos causales relevantes que dieron origen al accidente.
 En otro de los casos se constató la incorrecta aplicación de la metodología del árbol de causas. Las medidas correctivas no se desprende de los hechos causales determinados, ni tampoco se relacionan con la descripción de las circunstancias del accidente. Asimismo, dos de las medidas correctivas son las mismas que fueron prescritas como medidas inmediatas. Situación que no corresponde, atendido los plazos de implementación y el objetivo de las mismas.
 En un tercer caso, se constató una inadecuada aplicación de la metodología del árbol de causas. Relato incompleto, por falta de recopilación de antecedentes. Muchas de las medidas prescritas por el investigador, están contenidas en el Acta de la Seremi de Salud. Sin embargo, no se prescribe acerca de la falta de coordinación entre empresas sobre los procedimientos de trabajo seguro.
 Asimismo, se prescriben múltiples actividades en una sola medida, lo que resulta más complejo para que el empleador cumpla con los plazos otorgados, como también para la verificación de la implementación de las medidas que debe realizar ese Organismo Administrador.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

a) Enviará comunicado a los Profesionales y Jefaturas Prevención de Riesgos Profesionales, detallando las brechas encontradas, con el objetivo de reforzar los aspectos claves a considerar en la revisión de los informes.
 b) La nueva plataforma que permite el desarrollo de los respectivos documentos electrónicos del proceso RALF, incorpora la revisión y envío de dichos documentos por parte de la jefatura a través del sistema.
 c) Realizará reunión remota con alcance nacional para reforzar y aclarar dudas a los profesionales en relación a la metodología del árbol de causas.

Hallazgo N°6
Descripción del hallazgo:

En relación a la gestión del riesgo operacional en materia de prescripción de medidas ante la calificación de enfermedades profesionales, no se pudo observar la identificación de riesgos y establecimientos de actividades control en esta materia, por lo que deberá informar sobre la situación planteada y remitir las matrices de riesgos y controles relacionadas a la materia indicada.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

Mutual de Seguridad indica que realizó una mejora al proceso Gestión de Prevención, con el fin de reducir los riesgos asociados al incumplimiento normativo y las prescripciones de medidas erróneas. Adjunta la última versión de la matriz de Riesgo Operacional que fue revisada con fecha 30/06/2023, en donde se identifican los riesgos asociados al incumplimiento de las instrucciones establecidas en el compendio de norma, así como a la prescripción de medidas. En la matriz se reflejan las causas que pudieran originar la materialización de estos riesgos y los controles orientados a mitigar el riesgo hasta un nivel tolerable por la Organización.

ENTIDAD	Instituto de Seguridad del Trabajo (IST)
----------------	---

Hallazgo N°1
Descripción del hallazgo:

Medidas prescritas frente a la calificación de 6 casos de enfermedad profesional
 En el periodo revisado el Instituto de Seguridad del Trabajo, ha enviado parcialmente los documentos electrónicos por prescripción de medidas por las enfermedades profesionales calificadas, habiendo enviado sólo 56 documentos electrónicos en el Sistema SISESAT, en circunstancias que al mes de septiembre de 2023 ha calificado 946 enfermedades profesionales, incumpliendo la normativa vigente que señala que el plazo para la remisión del documento electrónico de la prescripción de medidas a SISESAT, será de 10 días corridos, contado desde la fecha de la prescripción de las medidas a la entidad empleadora: lo anterior, de acuerdo al párrafo segundo del N° 1, del Capítulo VIII. Prescripción de Medidas, Verificación de Medidas y Notificación a la Autoridad para los casos de enfermedades profesionales (RECA tipo 3 y 5), de la letra B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales, del TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas De Información. Informes y Reportes.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

El IST señala que luego de una revisión de las RECA 3 y 5 emitidas entre enero y septiembre de 2023, constataron que 220 casos corresponden a casos de enfermedad profesional. La diferencia frente al número de 946 señalado por la Superintendencia, corresponden a casos de COVID-19, la mayoría regularizaciones producto del retraso de la emisión de planillas de casos MINSAL reconocidos por la autoridad sanitaria. Aun así, existen diferencias en los números que podrían deberse a errores en la transcripción de datos, a situaciones puntuales con respecto a las empresas (cierre de procesos o áreas que hacen inviable la entrega de prescripciones, término de adhesión a IST), entre otras causas.

Hallazgo N°2
Descripción del hallazgo:

Medidas prescritas frente a la ocurrencia de 6 casos de accidentes graves criterio SUSESO.
 En los 6 casos, no clasifica las causas de acuerdo a lo establecido en el documento "Matriz de factores de causas de accidentes del trabajo" contenido en el apéndice F, del Anexo N°19 "Documentos electrónicos", de la Letra H, Título I del Libro IX, incumpliendo las instrucciones establecidas en el numeral ii) letra d) e-Doc 144 RALF-causas, numeral 3. Documentos electrónicos que conforman el módulo RALF. Letra C. Módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF). Título I Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Acciones a desarrollar por la Entidad:

a) Realizará un desarrollo en el sistema RALF de SISESAT, para colocar texto libre asociado a los códigos de la Matriz de factores de causas de accidentes del trabajo
 b) Realizará la difusión de la presente falta a las gerencias zonales, para abordar la importancia de clasificar correctamente los factores de causas.

Hallazgo N°3
Descripción del hallazgo:
Prescripciones realizadas a partir de investigaciones de accidente con debilidades en su grado de especificidad, falta de documentos complementarios considerados en investigación de accidentes en sistema RALF de SISESAT.

Acciones a desarrollar por la Entidad:
a) Difundirá a las jefaturas de prevención respecto de resultados de fiscalización con el fin de promover instancias de control. b) Re-instruirá los procedimientos relativos a investigación de accidentes vía e-learning.

ENTIDAD	Instituto de Seguridad Laboral (ISL)
----------------	---

Hallazgo N°1
Descripción del hallazgo:
Medidas prescritas frente a la calificación de 6 casos de enfermedad profesional En el periodo revisado, ha enviado parcialmente los documentos electrónicos por prescripción de medidas por las enfermedades profesionales calificadas, habiendo enviado sólo 5 documentos electrónicos al Sistema SISESAT, en circunstancias que al mes de septiembre de 2023 ha calificado 2.224 enfermedades profesionales, incumpliendo la normativa vigente, que instruye que el plazo para la remisión del documento electrónico de la prescripción de medidas al Sistema SISESAT, será de 10 días corridos, contado desde la fecha de la prescripción de las medidas a la entidad empleadora; lo anterior, de acuerdo al párrafo segundo del N° 1, del Capítulo VIII. Prescripción de Medidas, Verificación de Medidas y Notificación a la Autoridad para los casos de enfermedades profesionales (RECA tipo 3 y 5), de la letra B. Módulo de accidentes y enfermedades profesionales, del TÍTULO I. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas De Información. Informes y Reportes.

Acciones a desarrollar por la Entidad:
Actualizará el envío a SISESAT de las prescripciones que no fueron enviadas por falta de plataforma.

Hallazgo N°2
Descripción del hallazgo:
Medidas prescritas frente a la ocurrencia de 6 casos de accidentes graves criterio SUSESO. En dos de los 6 casos se constató que las medidas son Insuficientes, debido a la falta de investigación y a la inadecuada aplicación de la metodología del árbol de causas. Se prescriben medidas respecto de la glosa de la causa, no del hecho causal. Se clasifican incorrectamente el tipo de medidas, denominando como ingenieriles a aquellas que son administrativas. En otro caso revisado, se constató la inadecuada aplicación de la metodología del árbol de causas. No se determinan correctamente los hechos causales. Se prescriben medidas sobre causas que no corresponden a los hechos causales informados, y tampoco se desprenden del relato. Asimismo, las medidas se formulan incorrectamente. En efecto, se utiliza el vocablo "Evidenciar", al prescribir medidas, dicha situación no corresponde, ya que de la forma en que se presenta la prescripción se podría entender que es un medio de verificación. Por otra parte, se prescriben medidas inmediatas, que posterior a la investigación se prescriben como medidas correctivas, teniendo plazos diferentes de implementación y objetivos distintos. Se constató que, en 2 de los 6 casos revisados, que fueron notificados como accidentes del trabajo grave y se aplicaron maniobras de rescate, ambos trabajadores fallecieron posteriormente producto de las lesiones que sufrieron y ese Instituto no reenvió el E-Doc 141 al módulo RALF de SISESAT, para que fueran considerados como accidentes fatales. Atendido lo anterior, ese Instituto incumplió las instrucciones establecidas en el párrafo cuarto de la letra a) E-Doc 141 RALF-Accidente, del numeral 3. Documentos electrónicos que conforman el módulo RALF. Letra C. Módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF). Título I Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Acciones a desarrollar por la Entidad:
a) Realizará la reinvestigación de los casos objeto de la fiscalización, en el cual se revisarán nuevamente las declaraciones. b) Represcribirán medidas correctivas en función de la nueva investigación, además de reforzar instrucción para selección pertinente de los códigos respecto de las causas que ocasionaron el accidente, y reforzar metodología de análisis para distinguir las medidas: Administrativas, Ingenieriles o EPP. c) Remitirán las Verificaciones de las Prescripción de Medidas Correctivas. d) Remitirán los documentos electrónicos al sistema RALF. e) Efectuará Capacitación en la Etapa del Método: Recolectión de la información. f) Reingresará el documento electrónico RALF-Accidente, en aquellos casos de los accidentes que ingresaron como accidentes graves y luego fueron accidentes fatales. En función de lo anterior, se efectuarán modificaciones y correcciones en los documentos electrónicos correspondientes.